



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
San José de Cúcuta, Cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2.019).

Se encuentra al Despacho el presente proceso declarativo de pertenencia adelantado por IDELFONSO BECERRA CARDENAS a través de apoderado judicial contra BLANCA MARIA CELY DE CARDENAS, herederos indeterminados y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble para decidir lo que en derecho corresponda.

Mediante oficio No. DESAJCUO19-2845 la Oficina Judicial nos allega el proceso de la referencia a fin de que se resuelva la petición suscrita por el Dr. JESÚS ALFREDO CARRILLO GONZALEZ, referente al levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda, por cuanto dicho proceso se encontraba ya en archivo, así como la expedición de certificación sobre el estado del proceso requerida por el Juzgado Décimo Civil Municipal.

Al respecto, se observa que este Juzgado conoció de la demanda (folio 21), no obstante mediante auto del 23 de enero de 2001 se rechazó la misma, ordenando su archivo.

Pues bien, de la orden emitida por en ese entonces, nada se dijo del levantamiento de la inscripción de la demanda, siendo necesario ordenar el mismo conforme se dispondrá en la parte resolutive de este proveído, asimismo se ordenara por secretaria remitir al Juzgado Décimo Civil Municipal de Cucuta, certificación del estado del presente proceso para que obre dentro del radicado 2016-00140 de ese Juzgado.

Por lo expuesto, la Juez Tercera Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda del folio de matrícula inmobiliaria No. 260 – 206604, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. *Líbrese el respectivo oficio.*

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria se proceda a remitir certificación con el estado actual del presente proceso con destino al Juzgado Décimo Civil Municipal de Cucuta para que obre en su radicado No. 2016-00140.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

SANDRA JAIMES FRANCO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
San José de Cúcuta, cuatro (04) de Julio de dos mil diecinueve (2.019).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo Impropio Singular adelantado por el señor NESTOR PACHECO RODRIGUEZ y Otros contra CORPORACIÓN RECREATIVA TENNIS GOLF CLUB para decidir lo que en derecho corresponda.

Se observa a folio que precede, escrito del apoderado judicial de la parte actora donde informa que su poderdante acepta el pago realizado por la entidad demandada, solicitando se fraccione el depósito judicial y se declare terminado el proceso y archivo del expediente, asimismo se allegue por parte de los demás demandados autorización para que al señor NESTOR PACHECO RODRIGUEZ le sea entregada la suma de dinero correspondiente a la condena de perjuicios morales, así como al Dr. LUIS FELIPE RODRIGUEZ PEREZ.

Al respecto, revisado lo pertinente para la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación efectuada por la parte actora, se constata que se cumple con lo estipulado en el artículo 461 inciso 1º del Código General del Proceso, dado que (i) a todas voces no se ha iniciado la audiencia de remate del bien perseguido, y (ii) la petición como se menciono fue suscrita por la parte interesada.

Debido a lo anterior, se accederá a lo solicitado por la parte demandante, declarando terminado el proceso por pago total de la obligación tal como lo adujo la parte actora como interesada que es en este asunto, ordenando por secretaria se proceda a fraccionar el título No. 451010000807630, aclarándole que el referido deposito es por valor de \$114.562.484, y será fraccionado de la siguiente manera: \$100.000.000.oo a favor de NESTOR PACHECO RODRIGUEZ y \$14.562.484 para el Dr. LUIS FELIPE RODRIGUEZ PEREZ.

Por lo expuesto, la Juez Tercera Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE

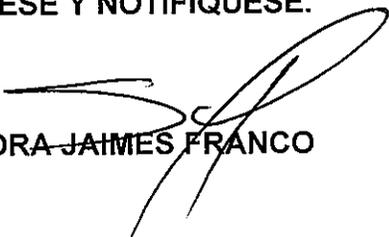
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo impropio propuesto por el señor NESTOR PACHECO RODRIGUEZ y Otros contra la CORPORACIÓN RECREATIVA TENNIS GOLF CLUB, conforme se anotó en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria se proceda a fraccionar el título No. 451010000807630, aclarándole a la parte actora que el referido deposito es por valor de \$114.562.484, y será fraccionado de la siguiente manera: \$100.000.000.oo a favor de NESTOR PACHECO RODRIGUEZ y \$14.562.484 para el Dr. LUIS FELIPE RODRIGUEZ PEREZ.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente, dejándose constancia en los libros y en el sistema siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,


SANDRA JAIMES FRANCO